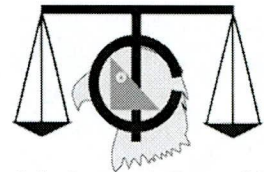




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA 04 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 213/2019, Letra: E, del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/RECAMBIO DE TURBINA DE POTENCIA RT-62 Y ACTUALIZACIÓN SISTEMA DE CONTROL DE TURBOGENERADOR N.º 7 SIEMENS"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto, el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIÁCONO se dirigió a este Tribunal de Cuentas mediante Nota N° 2227/2020 Letra: D.P.E., expresando que: *"En vista de la NOTA DPE N° 676/2020 de fs. 289, en virtud de la urgencia planteada y la necesidad de concluir el trámite contable de la primera etapa con la Empresa SIEMENS; (quienes enviaron un correo electrónico de foja 322 y 323) solicito Excepción de Control Previo de pago fundado en lo descripto en el procedimiento (reclamo de Empresa y baja de la orden de compra inminente).*

Todo ello con el objeto de regularizar el trámite de pago por la primera etapa de la compra para la reparación del Turbo Generador N° 7 de la planta de generación, considerada al día de la fecha como 'URGENTE' e imprescindible para lograr incrementar la confiabilidad del Generador principal de la planta. Todo ello como resultado de informes técnicos elevados oportunamente y a fin de prestar el servicio esencial de energía de la forma más segura posible dado el estado actual del parque generador.

De igual forma me comprometo a que el expediente N.º 213/2019 será enviado dentro de los próximos 20 días a su Tribunal de Cuentas para control posterior".

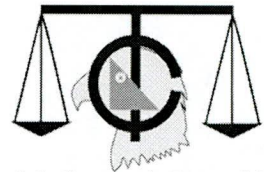
Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo de este Organismo de Control, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante la emisión del Informe Legal N° 134/2020, Letra: TCP-SL, en el que expuso lo siguiente: *“En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.*

Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUAEL BELGRANO"

Posteriormente, través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).

Ahora bien, del análisis de la Nota N° 2227/2020, Letra: D.P.E., cabe efectuar la siguiente consideración: en la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 y por la que se indicó que:

'III - Detalle del Plan de Acción

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite'.

Es claro que el monto del pago parcial involucrado, por una suma de DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 75/100 (US\$ 969.935,75), fue considerado significativo -y por ello comprendido en el control preventivo- por la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Energía.

De este modo, en virtud de lo expuesto por el Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, y ante la posibilidad cierta de perder la contratación del recambio de la turbina de potencia si no se realiza el pago en la primera semana

[Firma manuscrita]

de septiembre de 2020, según los correos electrónicos que rolan a fojas 318/319 y 322/323, correspondería exceptuar del control preventivo del pago.

Así, de conformidad con lo prescripto por la Resolución Plenaria N° 6/2020 y teniendo en cuenta que se habrían cumplido los requisitos formales de la Resolución Plenaria N° 123/2016, ya que, sin perjuicio de un posterior control en profundidad, estaría acreditado: a) la obligación contractual vencida y posibilidad cierta de afectación en el servicio público de energía; b) que la excepción es solicitada por la máxima autoridad del ente; y c) que el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta.

III. CONCLUSIÓN

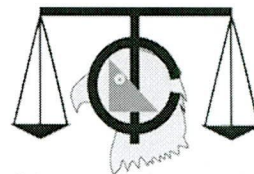
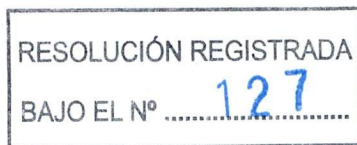
Por todo lo expuesto, entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros conceder la excepción del control preventivo al pago en las presentes actuaciones, resultando pertinente hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que la prosecución de las actuaciones es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones y pagos en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días de haberse realizado el pago, cuyo proyecto de acto administrativo se encuentra a fojas 306/310.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)" .

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, estima procedente conceder la excepción al control preventivo solicitada, relativa al trámite del pago



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUAEL BELGRANO"

correspondiente al Expediente del Visto, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los mismos.

Que a tales efectos procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, a efectuar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al pago que tramita en el Expediente N° 213/2019, Letra: E, caratulado: "S/ *RECAMBIO DE TURBINA DE POTENCIA RT-62 Y ACTUALIZACIÓN SISTEMA DE CONTROL DE TURBOGENERADOR N.º 7 SIEMENS*" perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que la continuidad del trámite se realiza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios

[Firma manuscrita]

fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en que incurriera y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente respectivo, en el plazo de veinte (20) días de efectivizado el pago.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal interviniente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”.

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y remisión del Expediente del Visto, al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la Sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN y al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo. E GENNARO.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 127 /2020. -

C.P. Luis María CAPELLANO
VOCA. CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia